

— “Presupuesto” anual del Plan de Restauración del proyecto de explotación que asciende a la cantidad de CINCO MIL EUROS (5.000 €).

— “Fotografías”.

— “Planos”: Se incluyen cinco planos (situación, geología, topográfico, parcelario y explotación).

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) “Casa Blanca”, n.º 00846-00 y planta de tratamiento, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Casa Blanca” n.º 00846-00 y planta de tratamiento de áridos, en el término municipal de Badajoz pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 59 de fecha 20 de mayo de 2006. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones por parte de D. Pedro Márquez Vilés en representación de la empresa CAPIEXSA, Dña. Fátima Sánchez Cuadrado y D. Juan Piedehierro Merino.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Las alegaciones se han resumido en el Anexo II. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones

conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Casa Blanca” n.º 00846-00 y planta de tratamiento de áridos, en el término municipal de Badajoz.

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidos los aspectos más relevantes en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

I. Medidas generales:

I.1. Zona de actuación: La explotación se realizará exclusivamente sobre el frente 1 de cantera. Los frentes 2 y 3 quedarán excluidos de la explotación. El frente 3 está incluido en la parcela 3 del polígono 149 por lo que ésta deberá quedar intacta.

La explotación del frente 1 se iniciará desde el norte, en la parcela 4 del polígono 149, y avanzará hacia el sur, zona incluida en la parcela 8 del mismo polígono.

I.2. Volumen de explotación: El volumen estimado de explotación para el frente 1 será de 700.000 m³.

I.3. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de OCHO AÑOS (8 años), periodo que incluirá la fase de restauración, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

I.4. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por el camino existente. No se permitirá la apertura de nuevos caminos a la zona de explotación. El acceso desde la carretera se señalará mediante cartelería no llamativa. El camino de acceso a la zona de instalaciones se realizará por la vertiente norte del cerro donde se localizará el frente 1 (en el lado opuesto al contemplado en el

proyecto según indica el plano n.º 3: Plano Topográfico), preferentemente discurrirá por la zona más deprimida con objeto de evitar asimismo la afección paisajística.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, deberán estar en condiciones de uso similares a las originales.

1.5. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

2.1. Protección de la flora: La parcela 3 del polígono 149, situada al sur del camino al cortijo de Casa Blanca, en el entorno del frente 3 propuesto en el proyecto, quedará protegida con un vallado de forma que no se vean afectados los valores ambientales que en ella se han identificado. Se trata de una zona poblada de encinas, es hábitat propicio para especies de orquídeas, algunas de ellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Protegidas: *Orchis papilionacea*, *Orchis lutea*, *Orchis laxiflora*, *Orchis speculum*, *Orchis lactea* y *Serapias parviflora*. El vallado se instalará colindante con el actual camino de acceso al Cortijo de Casa Blanca de forma que se evite la entrada en esta zona tanto de la maquinaria como del ganado. Asimismo la zona del frente 2 y su entorno se respetará dado que se trata de un hábitat estepárico de origen antrópico (siembra de cereales). Se señalará y cerrará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

2.2. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite la erosión.

2.3. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el camino de acceso así como la zona de extracción y movimientos de maquinaria para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.4. Protección de las aguas: El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar los arrastres de sedimentos desde la zona de explotación (frente 1) aguas abajo hacia el arroyo que discurre junto al camino de acceso al Cortijo de Casa Blanca. Asimismo se evitarán los vertidos de sustancias contaminantes que puedan afectar a este cauce.

Dada la presencia de materiales calizos en la zona, durante los trabajos de explotación, en caso de afección al acuífero, se paralizarán los trabajos y se comunicará a los organismos competentes (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Dirección General de Medio Ambiente). La cota inferior de la explotación estará condicionada a la aparición del nivel freático.

2.5. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.6. Protección de infraestructuras: No se permitirá el transporte de árido mojado por las carreteras de la zona con objeto de evitar la afección al resto de conductores y vehículos que transiten por estas vías.

El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras de la zona.

2.7. Protección del paisaje: La zona del frente 2 y su entorno se dejará sin explotar dada su proximidad a la carretera BA-020, de Badajoz a Campomayor, con objeto de evitar la incidencia visual de la actuación.

Tanto la cantera como cualquiera de sus instalaciones de beneficio no serán visibles desde poblaciones cercanas ni desde la citada carretera. En caso de visibilidad desde la citada vía se preparará una franja de terreno paralela a dicha carretera por dentro de la finca, creando un caballón de tierras, sobre las cuales se verterá tierra vegetal procedente del desbroce o capaceo de las zonas canterables. Una vez consolidado dicho material, se procedería a la plantación de árboles y arbustos autóctonos. Asimismo, el parque de maquinaria y la zona de acopios provisionales se ubicarán en zonas donde sea menor su impacto visual. Las instalaciones serán de colores apropiados para mimetizarse con el entorno y se evitarán los volúmenes de acopios excesivos. Debe descartarse ubicar establecimientos de beneficio en zonas altas, así como en la zona sur del frente de explotación.

2.8. Restauración: La restauración se irá realizando de manera progresiva, debiendo dejar debidamente rehabilitadas y restauradas para su uso agrícola y ganadero las zonas ya explotadas. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y sembrar sus márgenes con gramíneas y leguminosas.

2.9. Abandono: En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 30°.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

- Recuperación del uso original del suelo, agrícola y ganadero, de la zona restaurada. Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre la zona restaurada.

- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

2.10. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente, sometiéndose, si así procediera, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS EUROS (68.900,00 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial.

Mérida, a 9 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor D. Fernando Morales Salgado, con domicilio en C/ Bartolomé J. Gallardo, n.º 12, 4.º G, de Badajoz y N.I.F.: 8.406.216-S, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Casa Blanca" en el término municipal de Badajoz.

La explotación se realizará en las parcelas catastrales n.º 3, 4 y 8 del polígono 149 del término municipal de Badajoz, siendo la superficie afectada de 1.210.911 m². El acceso se llevará a cabo por el camino de la finca "Casa Blanca", que parte del P.K. 4+500 de la carretera BAV-5012 (Badajoz-Campomayor).

El proyecto consistirá en la explotación de un afloramiento de calizas, dolomías y diabasas con unas condiciones muy favorables

para su explotación como áridos y zahorras con destino a las obras de infraestructuras de la comarca de Badajoz. En la documentación presentada por el promotor se estima un volumen de reservas probables de 1.300.000 m³ que se obtiene de sumar los volúmenes correspondientes a los frentes 1 y 2, a este volumen habría que sumar el correspondiente al frente 3 contemplado como reservas posibles estimado en 850.000 m³. No obstante, como se indica en el epígrafe 1.2. de la declaración de impacto ambiental, el volumen de material explotable será de 700.000 m³ correspondiente al material cubicado del frente 1 el cual tendrá una superficie final de 5,5 ha. La vida útil de la explotación según el proyecto sería de 22 años, no obstante será de 8 años, puesto que a los 22 años inicialmente planteados deben descontarse los equivalentes a los frentes que no podrán explotarse por razones ambientales (ver apartado 1.3 de la declaración de impacto ambiental). El sistema de explotación será "a cielo abierto" del tipo cantera, consistente en un sucesivo banqueo descendente a lo largo de las formaciones calizas hasta alcanzar el fondo de explotación. El frente final estará constituido por 2 bancos de trabajo, cada uno de los cuales tendrá una altura de 10 m, en los cuales el material se arrancará por el método de perforación y voladura.

En el interior del recinto de la cantera se instalará una planta de tratamiento para procesar el todo-uno extraído y obtener áridos y zahorras vendibles.

ANEXO II ALEGACIONES

Se han realizado alegaciones al proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) "Casa Blanca" n.º 00846-00 y planta de tratamiento de áridos por parte de D. Pedro Márquez Vilés, Dña. Fátima Sánchez Cuadrado y D. Juan Piedehierro Merino.

Las alegaciones realizadas por D. Pedro Márquez Vilés con N.I.F.: 08.780.214-X, en representación de la empresa CAPIEXSA, (Ctra. N-V, km.: 394+800, Apdo. 10107) de Badajoz, se resumen a continuación:

— La empresa tiene autorización para el aprovechamiento minero de un recurso de la Sección A) de Minas denominado "Casablanca", otorgado el 15 de octubre de 2003.

— CAPIEXSA ha puesto en marcha la explotación minera para lo que ha realizado una importante inversión.

— CAPIEXSA considera que existiendo una explotación que extrae actualmente material calizo para las obras públicas de

la comarca, haya otra que ponga el recurso al punto de extinguirse y agotarse.

— La apertura de otra cantera en las inmediaciones de la existente afectaría a las inversiones de CAPIEXSA, dilatando los tiempos de amortización y representando un riesgo al proyecto empresarial y humano.

— Que el solicitante carece de experiencia minera en el sector. No tiene capacidad explotadora ni industrial y con claros intereses especulativos.

Las alegaciones realizadas por Dña. Fátima Sánchez Cuadrado con N.I.F.: 33.977.784, expresan el rechazo a la apertura de la cantera solicitada y consisten en:

— La existencia de una cantera de caliza en la zona ya supone una alteración del entorno, si bien la presencia de otra explotación próxima puede llegar a plantear graves repercusiones ambientales.

— La apertura de la cantera ocasionaría grandes destrozos paisajísticos y ambientales.

— Los entornos calizos dan suelos básicos que sirven de soporte a especies vegetales endémicas entre las que destacan las orquídeas.

— La ejecución del proyecto supondría unos impactos severos en el entorno al aumentar la superficie minera de manera importante, dado que ya existe otra explotación colindante. Se producirían sinergias de los impactos sobre las emisiones atmosféricas, la afección a la vegetación y el tránsito de camiones por la carretera por el peligro de accidentes que ello ocasionaría.

— La autorización del proyecto serviría de reclamo a otras posibles solicitudes en la zona y se fomentaría la especulación de tierras que originalmente tenían vocación agrícola.

— Si la cantera se autorizase sería un agravio comparativo para las siguientes propuestas de cantera en caso de no autorizarse.

— Los principales impactos ambientales serían:

1. Sobre la atmósfera: En el Estudio de Impacto Ambiental no se incluyen mediciones de las emisiones de ruido en la planta y cantera de las dos explotaciones, la existente y la proyectada. La zona de acopio y la planta está desprotegida. El estudio de vientos no es válido y no se proponen medidas correctoras ni compensatorias al respecto. Se apunta también la cercanía de la autovía Madrid-Lisboa, de la carretera de Badajoz a Campomayor

y a varios chalets de uso habitual que se verían afectados por el polvo generado en la explotación de la cantera.

2. Sobre la vegetación y la flora: Presencia de más de 10 especies de orquídeas, sobre todo de los géneros *Orchis* y *Ophrys*, en fase de estudio por la Universidad de Extremadura. Se indica la inexistencia, dentro del Estudio de Impacto Ambiental, de un estudio botánico de las orquídeas de la zona con propuesta de medidas protectoras. En caso de apertura de la cantera la afección sería irreversible e irrecuperable afectando a una gran superficie con especies muy valiosas.

3. Sobre aspectos socioeconómicos: la emisión de polvo afectaría a las explotaciones agrícolas (olivos, dehesa) y ganaderas. El tránsito de camiones, riesgo de accidentes, ruidos, etc., no serían asumibles. La distancia entre la cantera y las edificaciones más próximas es inferior a 2.000 m según indica el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

4. Sobre el agua: El Estudio de Impacto Ambiental no contempla las necesidades de agua para la explotación (riegos) y la planta de machaqueo. No se analiza el acuífero kárstico ni las necesidades del recurso subterráneo a extraer con el riesgo de sobreexplotación y posible afección a manantiales.

5. Sobre la fauna: Se indica la afección a especies silvestres de interés que utilizan habitualmente esta zona como refugio.

6. Sobre los usos del suelo: Afectaría al aprovechamiento agrícola (cultivo de cereal).

7. Sobre la ordenación del territorio: Según el Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz esta zona está calificada como incompatible con el uso (explotación minera).

Como conclusión se indica que en el Estudio de Impacto Ambiental no se ha tenido en cuenta la existencia de una explotación minera sobre todo a la hora de valorar globalmente la actuación y la peligrosidad y riesgos de accidentes de las instalaciones anexas.

Las alegaciones realizadas por D. Juan Piedehierro Merino, con D.N.I. 8.782.526 E, se encuentran fuera del plazo de información pública y consisten en:

— El contenido del Estudio de Impacto Ambiental es insuficiente para la envergadura del proyecto.

— Se indica la inexperiencia del promotor en cuanto a explotaciones mineras se refiere con lo que se adivina el objeto especulador de la solicitud.

— Se expresa la falta de rigor en la elaboración de los epígrafes del Estudio dedicados a describir el medio físico con ausencia de cartografía ambiental.

— Se anota el desacuerdo con la metodología de valoración utilizada en el Estudio. Las medidas correctoras serían de difícil, casi imposible, ejecución.

— La existencia de una cantera en la zona incrementaría de forma inadmisibles los impactos ambientales.

— Se indica asimismo que el proyecto no reúne los requisitos mínimos necesarios para su tramitación por esta Consejería.

— Para concluir solicita sea denegada la autorización a la actividad propuesta por el promotor.

En relación a las alegaciones presentadas se indica que aspectos como inversión minera, rentabilidad, competencia con otras explotaciones, procesos industriales, experiencia minera del promotor o seguridad minera no se incluyen entre los contenidos de una declaración de impacto ambiental.

En cuanto a los aspectos ambientales anotar que tras el análisis del proyecto así como la situación ambiental del entorno, las afecciones, sinergias y posibilidad de aplicación de medidas correctoras se determina el condicionamiento de la declaración de impacto ambiental y dado que su cumplimiento es obligatorio se garantiza la viabilidad ambiental de la actuación. Las zonas donde se han identificado los principales valores ambientales quedan excluidas de los frentes donde se puede realizar la explotación del recurso garantizándose su permanencia y situación preoperacional, el frente 2 no se podrá explotar argumentando su elevada visibilidad desde la carretera de Badajoz a Campo Mayor y el frente 3 por presencia de flora catalogada. Con la adopción de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias contenidas en la declaración de impacto ambiental los posibles impactos ambientales se minimizan, compensan y corrigen determinando la viabilidad ambiental del proyecto minero.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

• “Introducción”, donde se expone que D. Fernando Morales Salgado con domicilio en C/ Bartolomé J. Gallardo, n.º 12, 4.º G, de Badajoz y N.I.F.: 8.406.216-S, ha presentado el estudio de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Casa Blanca”, n.º 00846-00 y planta de tratamiento,

en el término municipal de Badajoz. En este apartado se incluye la legislación y el objeto.

— “Situación Geográfica, Propiedad y Accesos”.

— “Descripción de la Actividad y sus acciones”, ya resumido en el Anexo I.

— “Alternativas y Solución”, donde se justifica ambientalmente la alternativa seleccionada.

— “Descripción del Medio Físico y Natural”, donde se incluyen los apartados dedicados a describir el Medio Abiótico: Hidrología, Geología, Hidrogeología, Orografía, Edafología, Climatología; el Medio Biótico: Flora y Fauna; el Medio perceptivo y el Socioeconómico.

— “Identificación de Impactos”. Se identifican los efectos sobre la atmósfera, agua, suelo, paisaje, flora, fauna y socioeconomía, en fase de explotación y restauración.

— “Valoración de Impactos”, donde se valoran cuantitativamente los impactos identificados. El impacto global se establece como beneficioso tras la aplicación de las medidas correctoras.

— “Plan de Restauración” donde se establece que el uso final será como refugio ecológico y humedal (fondo de cantera). Para ello se realizará el acondicionamiento morfológico, la reconstrucción del suelo, el apantallamiento y revegetación, la estabilización de terrenos, la prevención de la contaminación atmosférica, la protección de los recursos hidrológicos e hidrogeológicos y el control y reciclaje de restos. Entre las medidas protectoras se incluyen:

• Prevención de erosiones e inundaciones: Para ello se construirá una cuneta perimetral en la parte superior del frente que recoja las aguas de escorrentía y se diseñarán bermas finales con contrapendiente interior para facilitar el desagüe.

• Protección de las aguas: Se mantendrá la maquinaria a punto y estas labores se realizarán en zonas acondicionadas, evitando el vertido de residuos.

• Protección del suelo: Se retirará la tierra vegetal y se acopiará convenientemente, se usarán los caminos existentes para evitar la compactación del suelo.

• Prevención de polvo, ruidos y vibraciones: Se fraccionarán las voladuras y se utilizarán sistemas que minimicen la carga; los camiones circularán a velocidad inferior a 40 km/h; la caja de los camiones irá cubierta; se utilizarán perforadoras con captadores

de polvo; se regarán periódicamente las superficies y pistas y se dispondrán duchas en la planta de tratamiento.

- **Prevención de accidentes:** Se instalará una malla cinégetica de luz de malla mínima de 15x30 cm y altura de 1,5-2,00 m en todo el perímetro de la cantera; asimismo se señalará la explotación con carteles.

- **Protección del medio natural:** Se respetará la vegetación autóctona existente en la zona de resguardo; se respetarán los periodos de reproducción de la fauna en caso de indicación de la Dirección General de Medio Ambiente.

Entre las medidas correctoras se incluyen:

- **Acondicionamiento morfológico:** Los taludes superiores serán descabezados mediante voladuras, el escombros generado se utilizará para suavizar el perfil.

- **Vallado de seguridad en partes altas:** Una vez finalizada la explotación de los frentes 2 y 3 se vallará el perímetro mediante alambrada cinégetica.

- **Reconstrucción del suelo:** Se extenderá una capa de tierra vegetal sobre las superficies afectadas.

- **Reforestación:** Se instalarán pantallas visuales utilizando encinas, coscoja, pino, carrasco, acebuche, retama común, lentisco, cornicabra, cantueso, etc., en el frente a explotar, se revegetará la zona de instalación de la planta formando bosquetes y la zona de acceso a la explotación. Se realizarán los riegos y cuidados necesarios para su correcto desarrollo.

- **Recogida de residuos:** serán gestionados según el tipo de residuo.

- El aspecto final será el de un refugio ecológico con zonas de arbolado y charcas.

— “Periodo de Ejecución”, la restauración será progresiva.

— “Plan de Vigilancia Ambiental”, la empresa explotadora se compromete a restaurar la zona afectada antes de su abandono final; se nombrará un especialista en gestión ambiental responsable de realizar la vigilancia ambiental.

— “Presupuesto”: El Plan de Restauración del proyecto de explotación asciende a la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS (7.400 €).

— Se incluye un reportaje fotográfico y diversos planos (situación, geológico, topográfico, parcelario, labores, perfiles tipo y restauración).

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 9 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo n.º 417/2006.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 417 de 2006, instado por el Letrado Don José María Sánchez Sánchez en nombre y representación de DON JULIÁN MARTÍN TALAVÁN, habiendo sido parte demandada LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA representada y asistida por la Letrada de la Junta de Extremadura Doña Pilar Calleja García, recurso que versa sobre:

“Contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 29-5-06 dictada en el expediente sancionador MP/115/2004 y contra referida resolución, demanda dirigida contra la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.”

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 9, de 18 de enero de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 417/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo instado por el Letrado Don José María Sánchez Sánchez en nombre y representación de DON JULIÁN MARTÍN TALAVÁN contra la Resolución de fecha 29-5-06 dictada por la Consejería de Agricultura y Medio ambiente en el expediente MP/155/2004, se declara no ser la misma ajustada a derecho, sin hacer expresa condena en las costas causadas”.

Mérida, a 12 de febrero de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ